

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 28 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de esa capital que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Toledo, dictada por el Gobernador de aquella provincia.

La expresada Autoridad nombró en 27 de Mayo último un Delegado para inspeccionar la Administración de la referida ciudad en el bienio de 1881 á 1883, y como considerase insuficientes las actuacio-

nes formadas por aquél, mandó ampliarlas por decreto de 24 de Junio. Manifiesta en su informe el Delegado que por la ley de 14 de Febrero de 1882 se autorizó al Ayuntamiento para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, facultándole para hipotecar ó vender por sí en pública subasta las 10 dehesas pertenecientes á sus Propios, convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles y proceder después á su venta, á fin de atender con el producto de todo ello al pago de intereses y amortización del empréstito; que á pesar de haber acordado el Ayuntamiento en 12 de Junio del referido año 1882 hacer uso de la autorización expresada, no se llevó á efecto el empréstito, y sin embargo, se enajenaron cuatro de dichas dehesas, después de haberse practicado por los Ingenieros las operaciones de medición, tasación y demás, para cuyos trabajos se les anticiparon por el Ayuntamiento algunas cantidades á calidad de reintegrarlas después á las Cajas municipales á expensas de los compradores; que en 12 de Marzo de 1883 se acordó autorizar al Alcalde para librar á favor de la Junta administrativa de las obras comenzadas para hospedar á los alumnos de la Academia general militar la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, facultándole también para hacer diversas transferencias al mismo capítulo, en virtud de cuya autorización fué entregada á la Academia general desde 30 de Abril de 1882 á 8 de Octubre de 1883 la

cantidad de 24.080 pesetas; que se habían hecho varias obras de reparación sin formar presupuesto de gastos ni expediente; que después de arrendado el teatro con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobernador, dejó de cumplirse alguna de aquéllas; que respecto de la creación de expendedorías de pan y carne por cuenta del Municipio y señalamiento de precio al abastecedor, no aparecía proposición alguna de éste ni expediente de ninguna clase; que acordada la creación de una casa de socorro, y anunciada la oposición para proveer la plaza de Médico, fué éste nombrado y viene percibiendo sueldo, á pesar de no haberse establecido dicha casa de socorro; que no se habían remitido mensualmente el extracto de las sesiones al Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ni el apéndice del inventario del Archivo; que se habían celebrado sesiones fuera de los días señalados y sin número suficiente de Concejales, no haciéndose constar que fuese en virtud de segunda convocatoria; que el padrón de vecindad se rectificó en Setiembre y no en Diciembre como previene la ley; y por último, que no se llevaban libros de multas, y algunas se habían impuesto sin previa providencia ni diligencia de ninguna clase.

En vista de este informe, el Gobernador, en providencia de 27 de Junio, acordó suspender á los 11 Concejales que habiendo pertenecido al Ayuntamiento en 1881-82 y 1882-83 seguían formando parte del mismo.

Examinados por la Sección los documentos que constituyen el expediente, observa que si deficientes halló el Gobernador en un principio las diligencias formadas por el Delegado, no aparecieron hoy más completas á pesar de la ampliación que las mandó dar, pues los cargos que se imputan á los Concejales suspensos sólo resultan del acta levantada por aquel funcionario, sin intervención ni audiencia de los Concejales interesados, sin que tampoco la acompañe documento ni justificante que dé á conocer y permita apreciar la naturaleza de los cargos.

Aparte de esto, media la circunstancia de referirse todos ellos al Ayuntamiento que por renovación dejó de funcionar en Junio de 1883, y según la jurisprudencia establecida ya en repetidas Reales órdenes, no cabe decretar la suspensión gubernativa por hechos imputables á Ayuntamientos de épocas anteriores, ocurriendo además en el presente caso que ni aun consta siquiera si los Concejales suspensos por providencia de 27 de Junio continúan ó no formando parte de la Corporación después de la nueva constitución de éste en 1.º de Julio último.

Además, ó las faltas á que se contrae el expediente implican sólo responsabilidad gubernativa, ó bien constituyen delincuencia. En el primer concepto con

arreglo á la jurisprudencia establecida, la suspensión no sería ya procedente, pues aparte de que por el nuevo Ayuntamiento que empezó á funcionar en Julio de 1883 se habrían corregido las faltas y regularizado la Administración para no incurrir también en responsabilidad por su negligencia, una vez que en los hechos que motivan la suspensión intervinieron todos los Concejales que á la sazón constituían el Ayuntamiento en el bienio de 1881 á 1883, no había razón para castigar á los que después siguieron siendo Concejales, dejando al propio tiempo impunes las mismas faltas con relación á los que habían cesado. Y si es que los cargos á que se contrae el expediente ó algunos de ellos implican responsabilidad criminal exigibles ante los Tribunales, en tal caso sólo cabe pasar á éstos los antecedentes necesarios para que procedan á lo que haya lugar. Desgraciadamente la simple enumeración de cargos hecha por el Delegado no es bastante para formar juicio acerca de la naturaleza y trascendencia de aquéllos, y por lo mismo se hace necesario que una vez esclarecidos por el Gobernador, pase si hubiera méritos para ello á los Tribunales los antecedentes necesarios;

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, referente á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Toledo:

2.º Que una vez debidamente depurada por la expresada Autoridad la naturaleza de los hechos, si resultasen méritos para ello, procederá pasar los antecedentes necesarios á los Tribunales para los efectos correspondientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta 10 Agosto 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

Con el fin de llevar á debido cumplimiento lo receptuado en el capítulo 12 de la ley de reemplazos de 11 de Julio último, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á la Comisión provincial en término de tercer día los antecedentes que se especifican en el modelo que á continuación se expresa.

Zaragoza 29 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Segundo reemplazo de 1885.

RELACION NOMINAL DE TODOS LOS MOZOS COMPRENDIDOS EN EL ABASTAMIENTO DE ESTE PUEBLO, CON EXPRESION DE LA SITUACION DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO A CADA UNO.

NOMBRE DEL MOZO.	ID. DE LOS PADRES.	SITUACION.		EXENTOS PERPETUAMENTE.		OBSERVACIONES.
		RECLUTAS EN DEPÓSITO.	EXCEPTUADOS.	Por talla.	Por fisica.	
Juan López Pérez.....	José y Antonia.	»	»	»	»	»
Domingo García Gil.....	Antonio y Rosa.	»	»	»	»	»
Ramón Sánchez Orduña.....	»	1.515	Hijo de viuda	»	»	»
José Aladrén Grau.....	»	»	»	»	»	»
Joaquín Sanz Herrero.....	»	»	»	»	»	»
Ramón Mir Gómez.....	»	»	»	»	»	»
Dionisio Pérez Sanz.....	»	»	»	1.460	»	»
					N.º 1.º, clase 1.º	

NOTA. En la casilla de Observaciones se estamparán las reclamaciones que hubiere y todas aquellas que creyeren oportunas los Ayuntamientos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. José Vazquez Cárdenas, Administrador de Hacienda pública en la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y paradero de D.ª Josefa Vidnarre, viuda de D. Ruperto Alfaro, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Tafalla, provincia de Navarra, á consecuencia de cuyo cargo resultó alcanzando; y siendo necesario á la Dirección y Sucursal del Banco tener copia de ciertos documentos justificativos de la exculpación que dicha interesada parece que conserva en su poder; se la cita y llama por este primer edicto, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en esta Administración provista de los documentos referidos, si en efecto los posee, ó en otro caso á dar las explicaciones que viere conveniente.

Zaragoza 28 de Agosto de 1885.—El Administrador, José Vazquez Cárdenas.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el dia 28 de Febrero de 1884, por D. Juan Aznar y Sogor, para responder á la contrata de la obra y reparación del Templo de Magallón, importante 750 pesetas, señalado con los números 193 de entrada y 2.011 de registro de inscripción, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que pueda presentarlo en estas oficinas de Hacienda aquel en cuyo poder se hallase; pues en otro caso, y pasados dos meses desde la fecha de esta publicación, se considerará nulo y sin ningún valor, procediéndose á lo que corresponda.

Zaragoza 29 de Agosto de 1885.—José Vazquez de Cárdenas.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia ó suministro de los medicamentos necesarios para 40 familias de Beneficencia; quedando el Profesor que sea agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos de la población, que al todo se compone de 504.

Se admiten solicitudes por término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Chiprana 28 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Acero.

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 38, correspondiente al dia 13 del actual, la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, que se halla vacante por traslación del que la desempeñaba, y que su dotación anual consiste en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos no pobres que ascienden á 1.750 pesetas, éstas cobradas

por el Profesor, también por trimestres vencidos, se anuncia nuevamente aplazando el término que se concedía para la presentación de solicitudes, que dirigirán debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 12 de Setiembre próximo, que se proveerá.

Al partir 27 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Gil y Gil.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la cantidad á que ascienda la conducción particular que el agraciado haga con 280 vecinos pudientes.

Dicho Profesor podrá visitar de anejos el pueblo de Inogés, y el barrio de Viver de Vicort, que distan de esta villa dos kilómetros el primero y cuatro el segundo, como lo ha practicado el anterior más de 20 años.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se remitirán á la Alcaldía hasta el 10 del próximo Setiembre, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del río de Tobed 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Martín Marín.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa formada á virtud de denuncia formulada contra D. Clemente Valenzuela, Oficial de Orden público, por María Florencia Lavilla, sobre detención arbitraria, tiene acordado en providencia del día de hoy se cite á María Quilez Lorente, domiciliada en Barcelona, que habitó en la calle de Baidoncella, núm. 10, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y en el de la de Barcelona respectivamente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 27 de Agosto de 1885.—El Escribano, Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que á consecuencia del fallecimiento de D. Hermenegildo Benito y Murna, presbítero, de 84 años de edad, natural de Tudelilla, en la provincia de Logroño, residente en esta villa de La Almunia de D.^a Godina, en la que tuvo lugar dicho fallecimiento en 20 de Julio, sin heredero testamentario, porque su hermana D.^a Modesta, á quien había nombrado heredera única universal sin hacer otro llamamiento, había fallecido antes

que el D. Hermenegildo, se previno en el correspondiente juicio de abintestato, y se enteró del fallecimiento del repetido D. Hermenegildo á su hermano D. Antonio, vecino de Almazán; mas no habiéndose éste personado, á pesar del tiempo trascurrido desde que se le enteró, por providencia de este día se ha acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á los bienes del repetido D. Hermenegildo Benito y Murna para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en La Almunia á 27 de Agosto de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en la tarde del 17 del actual, en el término de Pinseque y próximo al camino llamado del puente de Clavería, debajo de un terraplén del Canal Imperial de Aragón, se encontró el cadáver de un hombre, cuya identidad no ha podido acreditarse, pero que sus señas son: edad como de 65 á 70 años, de pelo canoso el poco que tenía, porque era completamente calvo de toda la cabeza, barba corta, de estatura de un metro, 565 milímetros; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de panilla negra, en buen uso, camisa de color con pintas negras, calcetines recios blancos, alpargatas abiertas de cañamo, remendadas por zapatero, calzoncillos blancos, sombrero de fieltro viejo: llevaba unas alforjas viejas de cañamo, un tapabocas muy viejo de cuadros negros y blancos, un pañuelo de color bastante encarnado el dibujo, y una botella de vidrio blanco.

En su consecuencia, he acordado publicar el presente para que por los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos á cuyo conocimiento llegue, puedan manifestar á este Juzgado si de sus respectivas jurisdicciones falta algún sujeto de las señas indicadas, así como los que se crean parientes del repetido sujeto puedan hacerlo presente á este Juzgado por sus respectivos Jueces municipales con el mayor número de datos que le sea posible para poder acordar en vista de ellos lo que proceda.

Dado en La Almunia á 20 de Agosto de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 31 del actual, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel del Cuerpo, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho.

Zaragoza 28 de Agosto de 1885.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela Cervino.